

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00836-00

Fecha inicio audiencia: 29 de octubre de 2021.

Fecha final audiencia: 29 de octubre de 2021.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Teresa del Carmen Sánchez López.

Apoderada demandante: Dra. Yeidy Samary Poveda Salinas.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Andrea Hernández Rueda.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Sara Lopera Rendón.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Leidy Yohanna Puentes Trigueros.

Representante legal Mapfre S.A.: Jairo Rincón Achury.

Apoderado Mapfre S.A.: Dr. Jorge Rojas González

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustituciones que aportaron a: la Dra. Andrea Hernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Rueda identificada con cédula de ciudadanía 1.098.751.528 y T.P. 295.390 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A.;

A la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones;

A la Dra. Sara Lopera Rendon identificada con cédula de ciudadanía 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A.;

Y al Dr. Jorge Rojas González identificado con cédula de ciudadanía 79.950.893 y T.P. 153.915 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Mapfre S.A.

Conciliación: Se declara fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó indagar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional en atención a una presunta falta de información por parte de la AFP Colmena, hoy Protección S.A. y las consecuencias que ello acarrea.

En caso afirmativo, se indagará si hay lugar a condenar a la llamada en garantía Mapfre S.A.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante todas las documentales que se relacionan en el libelo genitor.

A favor de las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. se decretan las documentales aportadas en las respectivas contestaciones de la demanda y el interrogatorio de la parte actora.

A favor de Mapfre S.A. se decretan las documentales aportadas en la contestación de la demanda, el interrogatorio de la parte actora y del representante legal de Skandia S.A. con exhibición de documentos.

El apoderado de Mapfre S.A., Dr. Jorge Rojas González, desiste de los interrogatorios, lo cual, por estar dentro de las facultades que se le confirieron, el Despacho acepta.

Práctica de pruebas: Se lleva a cabo el interrogatorio de la demandante. Del mismo modo dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Colmena, hoy Protección S.A. el 30 de enero de 1995, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, **DECLARAR** la ineficacia de los traslados que hiciere la demandante entre las AFP Porvenir S.A y Skandia S.A.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Protección S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PORBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A. a favor de la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: **DECLARAR PROBADA** la excepción de inexistencia de consecuencias al asegurador frente al deber de información propuesta por Mapfre Colombia Vida Seguros como llamada en garantía de Skandia S.A.

SÉPTIMO: **ABSOLVER** a Mapfre Colombia Vida Seguros como llamada en garantía de Skandia S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: **CONDENAR** en costas a la demandada Skandia S.A. a favor de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

NOVENO Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la sala

laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

DÉCIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión las apoderadas de Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastián Espejo Contreras